

Sesion 48.^a ordinaria en 22 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda enviar al Presidente de la República los antecedentes que existan en Secretaría sobre devolución de salitreras.—Continúa y queda pendiente la discusión particular del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que remite un proyecto de acuerdo de la Municipalidad de Linares para el arreglo y nivelación de las acequias de esa ciudad.

Oficio del Presidente de la República en que solicita la remisión al Departamento de Hacienda de los antecedentes que existan en la Cámara sobre devolución de salitreras.

Informe de la Comisión de Guerra con el que propone un proyecto que autoriza al Presidente de la República para conceder un ascenso á aquellos jefes y oficiales que habiendo obtenido nombramiento supremo para el empleo que sirven actualmente con anterioridad al 1.º de Julio de 1891 se encontraron en las batallas de Concón y la Placilla ó estuvieron en la cárcel por negarse á servir á la dictadura.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 47.^a ordinaria en 21 de Septiembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 40 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aninat, Jorje	Matte Pérez, Ricardo
Bannen, Pedro	Montt, Alberto
Barros Méndez, Luis	Montt, Enrique
Besa, Carlos	Montt, Pedro
Blanco, Ventura	Ossa, Macario
Carrasco Albano, V.	Ortúzar, Daniel
Concha S., Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Correa A., José Gregorio	Reyes, Nolasco
Correa S., Juan de Dios	Risopatrón, Carlos V.
Cristi, Manuel A.	Robinet, Carlos T.
Díaz Besoain, Joaquín	Romero H., Tomás
Echeverría, Leoncio	Silva Vergara, José A.
Eduardo, Eduardo	Subercaseaux, Antonio
Errázuriz, Ladislao	Tocornal, Juan E.
González, Juan Antonio	Tocornal, Ismael
González E., Nicolás	Videla, Eduardo
Guzmán I., Eugenio	Walker Martínez, Carlos
Hevia Riquelme, A.	y los señores Ministros del
Irrazábal, Carlos	Interior, de Justicia é Ins-
Jordán, Luis	trucción Pública, de Indus-
Lamas, Alvaro	tria y Obras Públicas, de
Larrain A., Enrique	Hacienda y el Prosecretario.
Matte, Eduardo	

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

S. O. DE D.

1.º De dos mociones:

Una de los señores Walker Martínez don Carlos y Jordán que declara libres en Chile todas las profesiones, con excepción de las de médico y farmacéutico, las cuales se sujetarán en su ejercicio á las reglas que establezca la facultad respectiva.

Pasó á la Comisión de Educación.

Otra de los señores Larrain Alcalde y Robinet que concede á doña Antonia Vergara, madre de don Enrique Valdés Vergara, una pensión de doscientos pesos mensuales.

Pasó á la Comisión de Guerra.

2.º De una nota del señor Gazitúa en que comunica que por circunstancias de carácter privado, no puede concurrir, por ahora, á las sesiones de la Cámara; y en que somete algunas indicaciones al proyecto en debate sobre retiro de papel-moneda para las que pide votación nominal.

Se mandó tener presente.

3.º De dos solicitudes particulares:

Una de don Adolfo Larenas en la que pide se le conceda la tercera parte de ciertos terrenos salitreros descubiertos en el departamento de Antofagasta.

Y la otra del ex-capitán don José 2.º Carrasco Villanueva en la que pide se le reincorpore en el Ejército con el grado que tenía al retirarse.

Pasó á la Comisión de Guerra.

El señor Zegers (Presidente) indicó, de acuerdo con el señor Jordán, que la sesión especial destinada la despacho de solicitudes industriales tenga lugar el sábado próximo.

Así quedó acordado.

A indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó nombrar una comisión especial, de tres miembros, que redacte un proyecto de ley sobre el modo y forma en que deberán hacerse inscripciones y exclusiones en los registros electorales mientras no haya municipalidades elegidas con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1891, y otro proyecto sobre el modo y forma en que se verificarán las elecciones ordinarias de 1894.

El primer proyecto comprenderá también las disposiciones necesarias para que fomen registros elec-

torales los departamentos y subdelegaciones que no los tengan actualmente.

Se acordó también pasar á esta Comisión la indicación formulada por el señor Ossa en la sesión anterior.

La Comisión quedó compuesta de los señores Bannen, Blanco y Montt don Pedro.

El señor González Errázuriz don Nicolás expuso que en la versión dada por los diarios de la última sesión se le atribuye un concepto que Su Señoría no pudo formular, esto es, que los empleados de la línea del ferrocarril á Melipilla procuraban prolongar los trabajos para gozar de los sueldos que perciben. Agregó Su Señoría que no había hecho semejante afirmación y que sólo había hablado de las diferentes causas que hacen estériles los servicios de esos empleados. Se dió por terminado el incidente.

A petición del señor Jordán se acordó solicitar por oficio, del señor Ministro de Industria y Obras Públicas, los antecedentes relativos á la garantía otorgada por el Estado en favor de la Compañía del Ferrocarril de Arauco.

A indicación del señor Montt don Enrique, modificada por el señor Robinet, se acordó dedicar especialmente á solicitudes particulares la sesión siguiente á aquella en que termine la discusión de los proyectos financieros.

Dentro de la orden del día continuó la discusión del artículo 14 del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre el retiro del papel-moneda, conjuntamente con el artículo propuesto por el señor Edwards don Eduardo, é hicieron uso de la palabra los señores Risopatrón, Matte don Eduardo, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Zegers (Presidente) y Blanco.

El señor Risopatrón formuló, en reemplazo del artículo en debate, los tres artículos siguientes:

Art. Habrá cuatro clases de monedas de oro: una que contenga un gramo de oro fino, una con dos gramos, una con cinco gramos y una con diez gramos.

Art. Habrá cuatro clases de monedas de plata: una con 22½ gramos de plata fina, correspondiente al antiguo peso de plata; una con cinco gramos, una con dos gramos y una con un gramo.

Art. Todas las monedas llevarán en el anverso el escudo de las armas de la República, circulado con la inscripción «República de Chile» y el año en que hayan sido amonedadas, y por el reverso un ramo de laurel, dentro del cual se expresará en letras el metal fino y el peso, expresado en gramos, que corresponda á cada moneda.

El señor Díaz Besoáin propuso que en los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo de la Comisión se sustituyera la palabra «cobre» por «aleación».

Cerrado el debate, se puso en votación el artículo de la Comisión y resultó aprobado en votación nominal por 25 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores Barros Luco (Ministro del Interior), Barros Méndez, Blanco, Bunster don Manuel, del Campo (Ministro de Justicia), Carrasco, Cristi, Díaz Besoáin, Edwards don Eduardo, González E. don Nicolás, Guzmán, Hevia

Riquelme, Larrain, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Matte don Eduardo, Matte Pérez don Ricardo, Montt don Alberto, Montt don Pedro, Ortúzar, Reyes, Richard, Robinet, Silva Vergara, Tocornal don Ismael y Videla.

Votaron por la negativa los señores Errázuriz don Ladislao, Montt don Enrique, Risopatrón, Romero, Subercaseaux y Zegers don Julio.

Puesta en votación la indicación del señor Edwards don Eduardo para que todas las monedas tengan una ley de nueve décimos de fino, fué desechada por 19 votos contra 13.

La del señor Díaz Besoáin para cambiar la palabra «cobre» por «aleación», fué aprobada por asentimiento tácito.

La del señor Risopatrón se consideró desechada.

Art. 14. Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas cóndor, doblón y escudo, con la ley de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de quince gramos y nueve mil setecientos sesenta y un diez milésimos de gramo, y contendrá catorce gramos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis cien milésimos de gramo de oro puro, y un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimos de gramo de aleación.

El doblón tendrá el peso de siete gramos noventa y ocho mil ochocientos cinco cien milésimos de gramo, y contendrá siete gramos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho cien milésimos de gramo de oro puro, y sesenta y seis mil quinientas sesenta y siete cien milésimas de gramo de aleación.

El escudo tendrá el peso de tres gramos noventa y nueve mil cuatrocientos dos cien milésimos de gramo, y contendrá tres gramos sesenta y seis mil ciento diecinueve cien milésimos de gramo de oro puro y treinta y tres mil doscientos ochenta y tres cien milésimos de aleación.

Puesto en discusión el artículo 15, el señor Díaz Besoáin hizo indicación para que el artículo se redactara en esta forma:

Art. 15. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro, será de dos milésimos en la ley y de un milésimo en el peso.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado el artículo en esta última forma, dándose por retirado el artículo propuesto por el señor Edwards don Eduardo.

El artículo 16 del proyecto de la Comisión se dió por aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

Se puso en discusión el artículo 17 conjuntamente con el artículo propuesto en su reemplazo por el señor Edwards don Eduardo.

El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) propuso que el inciso 1.º se redactara en estos términos: «Habrán cuatro clases de moneda de plata denominadas, peso, peseta, real y medio real, con ley de ochocientos treinta y cinco milésimos de fino».

Quedó el artículo para segunda discusión á petición del señor Díaz Besoáin.

El artículo 18 del proyecto de la Comisión se dió por aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

El artículo 19 quedó para segunda discusión á petición del señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

El artículo 20 quedó para segunda discusión conjuntamente con las indicaciones propuestas por los señores Edwards don Eduardo, Gazitúa y Vidal.

Puesto en discusión el artículo 21, el señor Edwards don Eduardo propuso en reemplazo este otro: «Art. 21. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata».

Se dió tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Edwards don Eduardo.

Los artículos 22 y 23 del proyecto de la Comisión fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito, dándose por retirada la indicación propuesta en su reemplazo por el señor Edwards don Eduardo.

Puesto en discusión el artículo 24 el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) propuso que la fecha 31 de Diciembre de 1895 se cambie por 31 de Diciembre de 1897.

Se dió por aprobado el artículo con esta modificación.

El artículo 25 quedó para segunda discusión á petición del señor Díaz Besoain.

Al ponerse en discusión el artículo 26, el señor Montt don Pedro propuso el siguiente artículo, cuya ubicación se acordaría oportunamente:

«Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1895 los Bancos de emisión mantendrán en sus cajas en moneda de oro á lo menos un 20 por ciento del valor total de su emisión registrada con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

«De esta reserva los Bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales».

El señor Edwards don Eduardo propuso se agregara como inciso 2.º del artículo 26 el siguiente:

«La acuñación de plata se hará exclusivamente por el Estado y una ley especial determinará la cantidad».

Se levantó la sesión á las 6 de la tarde.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Para los fines á que haya lugar, tengo el honor de remitiros el adjunto proyecto de acuerdo, aprobado por la Ilustre Municipalidad de Linares, para el arreglo y nivelación de las acequias de esa ciudad.

Santiago, 16 de Septiembre de 1892.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

El proyecto de acuerdo á que se refiere el mensaje anterior, es el siguiente:

«Proyecto de ordenanza para el arreglo y nivelación de las acequias de la ciudad de Linares:

Art. 1.º Todo propietario de sitio comprendido en los límites urbanos, deberá permitir por dentro de sus propiedades el paso del agua de las acequias de la población en la dirección que la junta designada en el artículo siguiente determine.

Art. 2.º De cuenta de la Municipalidad se determinará por una junta compuesta del Intendente de la provincia y de dos miembros de la Municipalidad y de dos vecinos nombrados por ella misma, la dirección, nivel y dimensiones definitivas que convenga fijar á las acequias, formando al efecto el plano y presupuesto respectivos. Esta junta funcionará con

la mayoría de sus miembros pudiendo asociar un ingeniero á sus trabajos, si lo creyeren necesario.

Art. 3.º Los dueños de sitios comprendidos dentro de los límites que fijare un acuerdo municipal, harán á su costa y en conformidad al plano y presupuesto formado por la junta, el trabajo del acueducto dentro de sus propiedades, haciéndose por cuenta de la Municipalidad en los atravesos de las calles y plazas.

Art. 4.º La Municipalidad fijará el plazo en que debe ejecutarse el trabajo del acueducto, plazo que podrá prorrogarse una sola vez respecto de aquellos propietarios que no hubieren concluido.

Terminado el nuevo plazo sin haberse ejecutado los trabajos del acueducto, la Municipalidad los dará á contrato por cuenta del propietario.

Art. 5.º El acueducto deberá ser de material de ladrillo con tierra ó cal en los sitios comprendidos en los límites fijados por un acuerdo municipal como prescribe el artículo 3.º

Art. 6.º Las atribuciones concedidas á la junta á que se refiere el artículo 2.º, durarán seis meses contados desde que se apruebe la presente ordenanza.

Certifico que la copia que precede está en todo conforme con la que existe en el libro de actas municipales.—*F. S. del Campo*, Secretario.—V.º B.º —*N. TONDREAU.*»

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 21 de Septiembre de 1892.—Para poder dar cumplimiento á la ley de 10 del actual, que ordena al Presidente de la República otorgar título de propiedad de la oficina salitrera que corresponda á quienes lo hayan pedido y hubieren cumplido con los demás requisitos que ella establece, se hace necesario que el Ministerio de Hacienda tenga á la vista todas las solicitudes presentadas con este objeto.

Como algunos interesados han dirigido á esa Honorable Cámara sus expedientes respectivos, ruego á V. E. se sirva ordenar que ellos sean remitidos al departamento indicado á la brevedad posible.—Dios guarde á V. E.—*JORGE MONTT.*—*Enrique Mac-Iver.*»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Guerra:

«Honorable Cámara:

Por decretos supremos de 26 de Noviembre y de 17 de Diciembre de 1891 se concedió un ascenso á numerosos jefes y oficiales que habían sufrido una larga prisión por no servir á la dictadura, ó que por haberse encontrado en las batallas de la pasada guerra eran acreedores á esa recompensa.

Por moción de los honorables Diptados Barros Méndez y Lamas, vuestra Comisión de Guerra y Marina ha examinado los antecedentes y pedido los informes necesarios al Estado Mayor General. De ellos consta que por notas de 28 de Enero y 3 de Julio del presente año, el Estado Mayor hizo recomendación especial al Ministerio de Guerra para que se concediera también ascensos á algunos oficiales que habían sido olvidados en los decretos supremos y que siendo acreedores á ellos sufrían postegación en su carrera.

El Ministro de Guerra, en oficio número 87, de

1.º de Febrero, dice textualmente que «por haberse impuesto de la comunicación solamente cuando el Congreso Nacional suspendía sus sesiones, espera que tan luego como inaugure sus sesiones ordinarias llevará á su conocimiento la petición del Estado Mayor General.»

Esta Comisión cree justo acceder á los deseos manifestados por el Estado Mayor en sus notas citadas, y recompensar á los servidores de la República que han sido postergados por olvido lamentable. Con ello se completa la obra del Ejecutivo y concluye para los jefes y oficiales del Ejército el premio en su carrera á que son acreedores por su conducta en la pasada guerra.

Como estos ascensos despiertan el deseo de obtener igual recompensa á todos aquellos que están en el mismo empleo, tengan ó no las condiciones y los méritos de los agraciados, la Comisión cree que solamente en atención á los reiterados deseos del Estado Mayor, puede concederse ese ascenso, sin dar derecho á peticiones de esta naturaleza de los interesados ni poder citarse la presente concesión como precedente.

Todos aquellos jefes y oficiales que habiendo estado presos y que tomaron parte en las batallas de Concón y la Placilla ó Huara y Pozo Almonte, teniendo nombramiento anterior al 1.º de Julio de 1891 y han sido recomendados por el Estado Mayor en las citadas notas, son los señores para quienes se pide el ascenso.

Los agraciados son los siguientes:

Sargentos—mayores don Ildefonso Alamos, don Arturo Ruiz Tagle y don David Rodríguez del R.

Capitanes don Nefthalí Beytia, don Florencio Barros B., el subteniente don Luis Bustamante y aquellos cuyos nombres aparecen en las notas del Estado Mayor General.

Los méritos de estos oficiales constan de la respectiva nota que en copia se acompaña, todos ellos cumplen con los requisitos exigidos por los decretos supremos de Noviembre y Diciembre del presente año, y su hoja de servicios los hace acreedores á esta recompensa.

En consecuencia, vuestra Comisión de Guerra y Marina tiene el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Autorízase al Presidente de la República para conceder un ascenso á aquellos jefes y oficiales que habiendo obtenido nombramiento supremo para el empleo que sirven actualmente, con anterioridad al 1.º de Julio de 1891, se encontraron en las batallas de Concón y la Placilla y estuvieron en la cárcel por negarse á servir á la dictadura.

Todos los jefes y oficiales que, reuniendo estos requisitos, hayan sido recomendados por el Estado Mayor General en las notas de 28 de Enero y 3 de Julio del presente año, son los únicos acreedores á este ascenso.

Sala de la Comisión, 21 de Septiembre de 1892.
—*Luisiano Errázuriz.*—*Ricardo Matte Pérez.*—*Alberto Montt.*—*Tomás Romero.*—*Nolasco Reyes.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Se ha dado cuenta de un oficio del Presidente de la República

en el que pide la devolución de ciertos documentos relativos á certificados salitreros para dar cumplimiento á la ley de 10 del presente.

Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se mandarán esos documentos.

Queda así acordado.

El señor **Lamas**.—Desearía saber si se ha despachado por la Comisión de Hacienda una solicitud industrial sobre liberación de derechos de aduana para el establecimiento de la industria de velas estearinas.

El señor **Zegers** (Presidente).—El asunto á que se refiere Su Señoría está despachado por la Comisión de Hacienda, pero, á petición de algunos de sus miembros, la Mesa no ha dado cuenta á la Cámara del informe respectivo.

El señor **Lamas**.—Hacia esta pregunta porque como va á haber una sesión especial para tratar de solicitudes industriales, sería conveniente que ésta también estuviera en tabla para esa sesión.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Como ha dicho muy bien el señor Presidente, el informe de la solicitud á que se ha referido el señor Diputado, se presentó, pero la mesa no ha dado cuenta de él a petición de algunos de los miembros de la Comisión.

Le rogaría al señor Diputado que no insistiera en que se dé cuenta de ese informe.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entrando en la orden del día, continúa, en segunda discusión, la del artículo 17 del proyecto de la Comisión sobre restablecimiento de la circulación metálica conjuntamente con la modificación propuesta por el señor Edwards.

Dice el artículo:

«Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda de plata denominadas peso, peseta, real y medio real, la primera con la ley de nueve décimos fino y las demás con la de ochocientos treinta y cinco milésimos.

El peso de plata tendrá veinte gramos y se dividirá en cien centavos, la peseta cuatro gramos y se dividirá en veinte centavos, el real dos gramos y se dividirá en diez centavos, y el medio real un gramo y se dividirá en cinco centavos.»

El señor Edwards don Eduardo había propuesto reemplazarlo por el siguiente:

«Art. 17. Habrá cuatro clases de moneda denominadas peso, laurel, décimo y medio décimo, las dos primeras con ley de nueve décimos fino y las dos últimas con la de siete décimos fino.

El peso de plata tendrá el peso de dieciséis gramos y se dividirá en cien centavos.

El laurel, el peso de tres gramos dos décimos y se dividirá en veinte centavos.

El décimo, el peso de dos gramos y se dividirá en diez centavos.

El medio décimo, el peso de un gramo y se dividirá en cinco centavos.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo mantengo mi indicación, señor Presidente, porque tratándose de monedas de plata, que no tienen como la de oro relación con una moneda extranjera, conviene observar el sistema decimal, que rige en el país;

sólo pediré que se reemplace en mi indicación la palabra *laurel* por *quinto de peso*.

Me parece necesario votar este artículo en la forma que propongo, pues el de la Comisión puede hacer que la moneda de plata se exporte y nos quedemos sin sencillo.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo no me explico por qué razón se quiere cambiar la denominación de nuestras monedas. Se comprende que no poseyendo nosotros una moneda de valor intrínseco, fijemos el valor de nuestra moneda legal. Pero no tiene objeto alguno innovar en materia de nombres de monedas. En la contabilidad, en las transacciones, en los documentos públicos y privados no figura en Chile sino este sistema de monedas: el peso y el centavo.

Cuando Chile era una colonia extranjera, sometida al régimen monárquico, nada tenía de particular que existiesen aquí monedas denominadas pesetas y reales, cuyo nombre recordaba la regalia del soberano. Entonces podían ser castizas tales denominaciones, ya que se invocaba el purismo para aplicarlas ahora. Pero hoy serían ridículas.

Por otra parte, el pueblo contrata actualmente en reales de doce y medio centavos. Modificar el valor del antiguo real importaría provocar perturbaciones lamentables en los pequeños negocios.

No veo utilidad alguna en introducir nuevos nombres para las monedas nacionales, y como los que la Comisión indica pudieran ocasionar perjuicios, yo negaré mi voto á esa parte del artículo.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Mi indicación envuelve la idea del señor Diputado por Lautaro; conserva la antigua denominación de pesos y centavos.

El señor **Zegers** (Presidente).—El señor Diputado por Linares propone que la moneda de veinte centavos se denomine *laurel*.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Quinto de peso.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—¿Quién va á contratar en *laureles*?

El pueblo está acostumbrado á llamar *chauchas* las monedas de veinte centavos, y no hay nadie que le pueda quitar esa costumbre aunque el señor Ministro de Hacienda no considere castizo ese término.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿No formula indicación Su Señoría?

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Sí, señor Presidente; ahora la formulo en esta forma:

«Habrá cuatro clases de moneda: de cien centavos que se llamará peso, de veinte, diez y cinco centavos.»

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Retiro mi indicación, y me acojo á la del honorable Diputado por Lautaro.

Se dió por retirada.

El señor **Montt** (don Enrique).—La idea de variar de nombres á las monedas no me parece aceptable. Sólo sirve para establecer confusión ó dificultades en el lenguaje y en la vida diaria.

Pasaría con esto como con las calles: cuando se les varía de nombre lo que se consigue principalmente, no es tanto honrar el nuevo nombre que corresponde

de ordinario al de servidores del país, sino desorientar á todo el mundo que, acostumbrado á la antigua denominación, se encuentra en dificultades para poseisionarse de la nueva.

Es mejor conservar lo actual, cuando no es malo, ni ofrece inconvenientes de ningún género.

Hay, por otra parte, cierta relación entre los nombres actuales de la moneda divisionaria y los valores de ciertas cosas ó servicios. Variar los nombres de las monedas contribuiría hasta cierto punto á entorpecer ó variar también esta relación en esas transacciones menudas.

Yo no diviso ventajas de ninguna especie en dar nombres nuevos á las monedas ó nombres no usados en el comercio y en la vida ordinaria. De aquí fué mi voto contrario al artículo 14 de este proyecto. El doblón ha podido existir en la ley, pero no existe en el día en el lenguaje usual.

Por estos mismos motivos votaré á favor de la indicación formulada por el honorable Diputado por Lautaro para que haya moneda de plata de cien centavos ó sea pesos y también de veinte, de diez y de cinco centavos, en vez de establecer los nombres de pesetas, reales y medios reales, como lo hace el inciso 1.º del artículo 17 en debate.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra para repetir lo que dije ayer.

Es inútil raciocinar sobre la base de que las monedas no deben tener nombre, porque nombre tendrán de todos modos. Si el peso es la unidad legal de nuestra moneda, la unidad divisionaria, la que más usa el pueblo en sus pequeñas transacciones, es la pieza de veinte centavos; esa moneda tiene hoy un nombre bárbaro, *chaucha* ó *chivola*.

Yo también soy partidario de que no se innove sin necesidad; por eso pide que se conserven las denominaciones antiguas, real, peseta, que no pueden confundirse con ninguna otra moneda.

En cuanto al temor de falsificaciones extranjeras de nuestras monedas divisionarias ó al temor de que puedan emigrar por subir la plata de valor, me parece que los tipos contemplados por el proyecto de la Comisión de Hacienda, lo alejan en la medida de lo posible. En efecto, he formado el siguiente cuadro de las alteraciones de valor de nuestra moneda divisionaria, y por él se verá que es muy remoto el peligro de que suba su valor tanto que haya ventaja en exportarla ó bajo tanto, que deje provecho el falsificarla en el extranjero para introducirla al país y cambiarla por la moneda de oro. (*Leyó.*)

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Si no he oído mal al señor Ministro, estando la plata á 38 peniques, el peso de esta ley valdría 22 peniques, y estando la plata á 42 peniques, la onza troy, el peso valdría 24¾ peniques.

Dadas las fluctuaciones que sufre el metal-plata y que pueden oscilar entre 42 peniques y 36 por onza troy, sino más, me parece muy posible el peligro de que la moneda propuesta por la Comisión se exporte y nos quedemos sin plata. La falsificación extranjera no es tan probable.

De todos modos, me parece prudente mantenerse á una distancia mayor del valor de la moneda de oro, en la moneda de plata. Yo propondría el peso de 18 gramos y 9 décimos de fino, y la moneda de veinte

centavos de esta misma ley. Las de diez y cinco centavos tendrían 7 décimos de fino. Conviene mantener el sistema decimal que rige en Chile en virtud de la ley.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—El artículo de la Comisión no se opone al mantenimiento del sistema decimal. La ley de la moneda divisionaria de los países de la unión latina, que son Francia, Bélgica, España, Italia, Suiza y Grecia, es de 835 milésimos, y en esos países rige el sistema decimal. En cuanto á disminuir el peso de la moneda de plata, yo soy de opinión que debemos tender á acercar el valor nominal de la moneda, en lo posible á su valor intrínseco.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Precisamente más fina es la ley de 9 décimos que la de 835 milésimos.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Su Señoría, que parece muy inclinado á mantener el sistema decimal, es decir el orden numérico que va de diez en diez, admitirá que más se acerca á ese orden la escala de moneda de 20 gramos á un gramo de peso que no la que empieza con una moneda de 18 gramos.

Hay otra pequeña consideración que no debe olvidar la Cámara: el tamaño de la moneda de á cinco centavos es muy pequeño; su lámina se desgastará de una manera considerable si se aumenta la cantidad de fino y se disminuye el peso; esa medalla, que es pequeña, llegará, pues, á ser pequeñísima.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Creo que el nuevo argumento de Su Señoría viene también á favorecer mi indicación.

En efecto, para salvar el inconveniente apuntado por Su Señoría, propongo que la moneda de cinco centavos se acuñe con ley de 7 décimos de fino, lo que hace ganar en 20 por ciento el tamaño de esta moneda, mientras que según el proyecto de la Comisión aumenta su grueso solo en un 6½ por ciento.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—De todas maneras me parece que la proposición de los 835 milésimos de fino con peso de 20 gramos, es la que consulta la conveniencia, y por eso rogaría á la Honorable Cámara se sirviese aprobar el artículo en la forma que he manifestado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Antes de cerrar el debate, voy á hacer presente á la Cámara que dividiré la votación del primer inciso de este artículo en dos partes para consultar las diversas ideas.

Cerrado el debate.

Se va á votar primero la indicación del honorable Diputado de Lantaro, que se refiere sólo á la denominación de la moneda.

Si esta indicación fuese rechazada, se votaría el primer inciso del artículo de la Comisión.

En otros términos, se vota sólo la parte referente á la denominación de la moneda.

Puesta en votación la indicación del señor Walker Martínez don Joaquín, fué aprobada por 22 votos contra 10.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á votar ahora la parte referente á la ley de la moneda. Hay dos ideas á este respecto: la del honorable Ministro de Hacienda para que se fije la de 835 milésimos de

fino, y la del honorable Diputado de Linares para dar á las dos primeras monedas enumeradas en el artículo, la ley de 9 décimos, y la de 7 á las dos últimas, las más pequeñas.

En votación la indicación del honorable Diputado de Linares.

Fuó rechazada por 27 votos contra 8.

La indicación del señor Ministro de Hacienda (conforme con el proyecto de la Comisión), para fijar la ley de 835 milésimos á las monedas de plata fué aprobada tácitamente.

Se dió por aprobado en esta misma forma el inciso 2.º, relativo al peso de las monedas, acordándose redactarlo conforme á la indicación, aprobada, del señor Walker Martínez.

Se puso en segunda discusión el art. 19 con una modificación del señor Ministro de Hacienda para suprimir las palabras «que se contraigan», refiriéndose á las obligaciones que hayan de solucionarse con esta moneda.

Dice el artículo 19:

«Art. 19. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima de un doblón ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones que se contraigan á menos de estipulación ó disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en los dos artículos que siguen.»

El señor **Risopatrón**.—La supresión de la cláusula «que se contraigan» importa dar poder liberatorio á la moneda de esta ley para todas las obligaciones, tanto las antiguas como las existentes. Se va á cambiar el valor intrínseco de la unidad de moneda. El peso de oro no valdrá lo que el antiguo peso de plata, y sin embargo va á servir para toda clase de obligaciones.

Como creo que no deben dictarse leyes que obliguen á las partes á pagar en moneda de valor distinto del que tenía la moneda en la cual se hizo el contrato, negaré mi voto á la supresión propuesta por el señor Ministro.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La observación del señor Diputado puede tener cabida en la discusión del art. 20 pero no aquí, pues Su Señoría habrá notado que el inciso 1.º del artículo en debate tiene una limitación: las disposiciones en contrario que más adelante se establecen. La regla de este artículo es general; desde que hay una moneda legal perfectamente determinada, conviene que todas las obligaciones se solucionen con ella, sin perjuicio de ciertas excepciones que en el mismo proyecto se contemplan.

Se dió tácitamente por aprobado el artículo con la supresión indicada por el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 20, conjuntamente con las indicaciones de los señores Vidal, Edwards y Gazitúa. No sé qué colocación desee el señor Vidal dar á su proposición, que no se opone al artículo; es más bien una agregación.

El señor **Díaz Besoain**.—Mi honorable colega deseaba que su indicación figurase como artículo separado del proyecto, con el núm. 8.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entonces lo

pondré en discusión, en primer lugar, como artículo 8.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 8.º Si llegase el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República procederá á enajenar los que quedaren, sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º

«En el mismo caso, el papel-moneda del Estado será pagado por la Dirección del Tesoro en la forma prescrita en el artículo 7.º, desde el 31 de Diciembre de 1897, y dejará de tener la calidad de moneda legal desde el 1.º de Julio de 1898.»

El señor **Risopatrón**.—Yo negaré mi voto á este artículo porque lo considero gravemente peligroso. No es prudente conceder al Presidente de la República facultad de emitir un empréstito á cualquier tipo, sin sujeción á regla alguna, cuando no hay para ello un motivo extraordinario, y cuando faltan tres ó cuatro años para que dicha facultad pueda ejercerse.

Ya se ha hablado lo bastante sobre esta cuestión; no necesito, por lo tanto, exponer más razones para justificar mi oposición.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo votaré en contra de este artículo.

Dentro del criterio de la Comisión, que no es el mío, encuentro, sin embargo, racional que el papel-moneda se retire cuando el cambio esté á 24 peniques á lo menos.

El artículo en debate propone, en el fondo, que el papel se retire á cualquier tipo, á 15 peniques por ejemplo. Esto es algo inusitado. Resultaría que el Estado aumentaría su deuda, emitiría oro para verlo desaparecer al día siguiente.

Esta simple consideración me basta para oponerme al nuevo artículo.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Yo acepto la primera parte de la indicación del honorable Diputado por Curicó, porque nada se ha establecido en el proyecto sobre lo que haya de hacerse en el caso de que no se coloquen los bonos emitidos por el Gobierno, y es indispensable el acordar alguna disposición que consulte este evento.

No me parece, por lo demás, que ella tenga el peligro de que hacía mérito el honorable Diputado por Mulchén ni la extrema gravedad que le atribuye el señor Presidente. No veo qué inconveniente hay, tratándose de la conversión del papel-moneda, en autorizar al Presidente de la República para emitir bonos cuyos intereses y amortización están de antemano fijados por la ley. Es claro, á no dudarlo, que es ésta una autorización de confianza, pero no una confianza de partido, sino en el sentido elevado de la palabra.

El señor **Risopatrón**.—Permítame el señor Ministro.....

El artículo en debate dice que los bonos se enajenarán sin sujeción á las disposiciones del artículo 2.º; quedará esto al arbitrio del Presidente de la República.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Se entiende que esta no sujeción es en cuanto á los plazos.

El señor **Risopatrón**.—Pero no dice nada el artículo.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Sin embargo, es evidente.

La ley generalmente no señala estas consideraciones, y, si ahora lo hace, es por tratarse del caso especialísimo de que estos bonos se destinen á la conversión del papel.

En todo caso, esta venta de los bonos sobrantes no se hará al capricho. Hay reglas de política, de buena administración á que es necesario sujetarse á este respecto: el Gobierno no podrá, so pena de atraerse las censuras de la opinión, hacer otra cosa que aceptar las mejores propuestas. No veo, pues, nada que sea peligroso, nada que autorice los temores de abusos, en la forma que tiene este artículo.

En lo que respecta á lo dicho por el señor Presidente, me bastará agregar que, si bonos quedan, ello se deberá á que el cambio se halle á más de 24 peniques; si estuviera á un tipo más bajo, no se explicaría que quedaran en el país esos bonos, que serán negociables en todas partes y que ganarán interés. La conversión no se habrá de intentar cuando esté el cambio bajo, ni tampoco se va á desparramar inútilmente en el país oro que no podrá mantenerse en él.

La segunda parte del artículo propuesto por el honorable Diputado por Curicó es, á su juicio, inaceptable; por cuanto alejando el plazo de la conversión tiende á impedir el alza en el valor del papel, contrariando así el propósito capital del proyecto, que es el de aumentar ese valor, para hacer fácil la conversión.

Si el mal que se pretende subsanar y que consiste en la ocultación del papel fuera un mal irremediable, indiscutiblemente habría que pasar por una disposición como la que el artículo propuesto contiene. Pero si el papel se esconde, será porque habrá llegado á valer más que la moneda que se crea para pagarlo. Y yo digo que, si eso sucede, la conversión estaría ya hecha y el Estado no tendría más que decir: páguese mañana el papel en moneda metálica; hágase mañana la conversión.

Por lo demás, este fenómeno que se teme no podría producirse de una manera tan rápida que no diera tiempo para adoptar medidas que evitaran la contracción monetaria.

Buscando la manera de salvar el peligro que considero muy remoto, pero que temen algunos señores Diputados, de que se produzca esa contracción, he dado la siguiente forma al artículo en debate:

«Art. 20. Las obligaciones contraídas antes de la emisión del papel-moneda y las que se contraigan desde la fecha de la vigencia de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1895 se solucionarán, salvo estipulación en contrario, con papel-moneda ó con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.»

Estoy cierto que aceptado el artículo en esta forma, quedará alejado hasta el más remoto peligro de que pueda el papel-moneda convertirse en un título de crédito contra el Estado.

Puede mi indicación tener algunos inconvenientes, porque en esta materia es muy difícil tomar una medida que comprenda todas las situaciones; pero es indudable que la que propongo es incomparablemente menos perjudicial que el inciso 2.º propuesto por el honorable Diputado por Curicó. Es imposible sugerir alguna idea que no se preste á ningún inconveniente, porque todas las dificultades tienen su origen en el modo cómo la conversión va á hacerse.

Por mi parte, creo menos peligrosa la indicación que he propuesto, porque ella no obligará á nadie que no quiera aceptarla, pagándose el billete en la misma forma en que el Estado se obligó.

Me permito pasar á la Mesa esta indicación, y dejo la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entiendo que Su Señoría querrá que se tome en cuenta su indicación cuando se discuta el artículo 20.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Para que se discuta conjuntamente con el artículo actual.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se ha acordado, para simplificar el debate, discutir separadamente del artículo 20 el propuesto por el señor Vidal.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Yo había pedido que se discutieran conjuntamente; pero si Su Señoría dispone lo contrario, no me opongo. Siento sí haber hablado en la inteligencia que mi indicación había sido aceptada. Pido mis excusas á la Cámara por haber estado hablando fuera de la cuestión.

El señor **Zegers** (Presidente).—No tiene por qué pedir excusas Su Señoría, pero hay ya acuerdo de la Cámara para que la indicación del señor Vidal se trate separadamente.

El señor **Mac-Clure**.—No comprendo absolutamente cuál sea el alcance de este artículo, y como no está presente el autor de él, quien podría dar algunas explicaciones, y según ellas modificarlo ó no, le negaré mi voto.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Yo le daré mi voto al artículo propuesto por el señor Vidal, precisamente fundado en muchas de las observaciones hechas por el honorable Diputado por Limache en la discusión del artículo 7.º. Su Señoría nos probó en aquella ocasión cómo el aliciente de obtener el pago del papel en monedas de plata de 25 gramos, sería una causa poderosa para que este papel fuese acaparado á fin de guardarlo como título de crédito contra el Estado; y si nos encontramos con que se guardará el papel-moneda, tendremos que no habrá emisión fiscal, no porque hayamos entrado al régimen metálico, sino por la sustracción de la circulación de dicho papel.

El artículo del honorable señor Vidal tiende á evitar este peligro, prolongando el plazo en que debe hacerse la conversión.

El señor **Mac-Clure**.—De modo que lo único que se va á hacer es postergar la dificultad que al fin tendrá que venir.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Aun postergándose, como dice Su Señoría, es indudable que al fin de este plazo se presentará muy adelantada, porque el lucro que los acaparadores del papel puedan obtener en tres años se disminuirá con-

siderablemente prolongando este plazo á cinco. Por eso yo, en la indicación del señor Vial, veo una atenuación del peligro que entraña el artículo 7.º, y como entre dos males debemos preferir el menor, yo le daré mi voto á la indicación del señor Vial.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Estoy perfectamente de acuerdo con los argumentos aducidos por el señor Diputado por Lautaro, y creo que las observaciones hechas por el honorable Diputado por Limache no tienen razón de ser, porque en realidad el artículo 8.º no vendrá á tener efecto sino en caso de que llegara el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiera el artículo 1.º; de modo que, como ve la Honorable Cámara, este artículo no ofrece peligro alguno.

Por otra parte, este artículo no tendrá aplicación sino en caso de que el cambio sea superior á 24 peniques; pero como, atendidas las observaciones hechas por el señor Ministro de Hacienda y el espíritu del proyecto de la Comisión, el valor de la moneda con que debe procurarse la vuelta á la circulación metálica será sólo de 24 peniques, es indudable que el artículo en debate no ofrecerá inconveniente alguno y la conversión metálica podrá efectuarse sin tropiezo el 31 de Diciembre de 1891 como lo establece el proyecto.

Fuera de estas consideraciones, debe tenerse presente que este artículo es una seguridad de que se llegue á la conversión metálica el 31 de Diciembre de 1895 sin que antes se haya producido restricción en el circulante, porque aquellos que quieran llevar muy lejos sus especulaciones, produciendo con eso una restricción, habrán de tomar en cuenta que si tal cosa hacen, no llegará la conversión en 1895 sino en 1897, de modo que la prolongación del curso forzoso no se efectuará sino en caso que se haga indispensable para evitar que se especule guardando el papel-moneda. En el caso contrario, la operación se hará lisa y llanamente el 31 de Diciembre de 1895.

A mi juicio, si no aprobamos el artículo propuesto por el señor Vidal, se producirán verdaderos trastornos por falta de circulante, y en tal caso tendremos que modificar esta ley ó que derogarla, mientras que dejando esta válvula de seguridad, evitaremos trastornos posteriores que pueden ser de fatales consecuencias para el comercio.

Como he dicho, en el artículo propuesto por el señor Vidal no veo sino una válvula de seguridad destinada á salvar los inconvenientes que puede traer el proyecto de que nos ocupamos, por cuyo motivo le daré mi voto.

El señor **Risopatrón**.—Siento que las observaciones que se han hecho no hayan disipado de mi espíritu las ideas que me ha sugerido el artículo propuesto por el señor Vidal.

En el primer inciso de este artículo se dice lo siguiente:

«Si llegare el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República procederá á enajenar los que quedaren, sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º»

El señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que siempre se sujetará á esas formalidades, pero bien puede ser que en poco tiempo más Su Señoría aban-

done la cartera de Hacienda, y la verdad es que no sabemos cómo pensará el sucesor del señor Ministro, sobre todo si tenemos presente que el artículo en debate lo faculta para no ajustarse á las prescripciones del artículo 2.º

Yo no tengo la menor duda acerca de la manera cómo se realizará esta operación por el Ministro actual; pero no sé quién vendrá después, y la ley debe contemplar esta circunstancia para no dar facultades ilimitadas al Gobierno.

Además, el objeto del empréstito es recoger el papel-moneda para incinerarlo; pero si el Presidente de la República exige el pago, no en papel sino en oro, lo que puede hacer puesto que la ley lo facultaría para ello, ¿qué haría el Gobierno con este oro?

No veo objeto para dar esta facultad, que creo peligrosa, como lo acabo de manifestar.

Han quedado en pie las observaciones que se han aducido contra este artículo y no le daré mi voto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Con el permiso de la Cámara, insisto en creer que es peligroso el artículo.

Se dice que él no tendrá efecto sino en el caso que el cambio haya estado á menos de 24 peniques. Pero por este medio el papel subirá de valor, y como el Estado ofrecerá bonos sin límite alguno, podrá admitir seis, ocho ó nueve pesos papel por cada libra esterlina.

Los tenedores del papel se hallarían en condiciones ventajosas: habría una petición extraordinaria de papel.

Esto originaría un conflicto mucho más grave que todos los que nos hemos imaginado; podría producir los resultados pintados en otra ocasión por los señores Subercaseaux y Mac-Clure.

La Cámara verá lo que hace; yo soy dueño de mis temores y obedezco á ellos en este momento.

En cuanto al inciso 2.º del artículo, pienso como el honorable Ministro de Hacienda que él va á derogar otro artículo anterior ya aprobado; pero esto no importará quizás, porque se pone en un evento, en un caso condicional que no se contempla en aquel artículo.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—El artículo dice: «sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º»; y como éste habla de que los bonos se deban pagar en papel-moneda, resulta que no puede existir el temor de que se paguen sólo seis ó siete pesos de papel por cada libra esterlina; el Estado no está, pues, obligado á vender los bonos ni á la par ni en papel-moneda; puede venderlos en plata ú oro.

El señor **Mate** (don Eduardo).—Yo desearía recordar al señor Presidente que si no se retira el papel-moneda por medio de la emisión de bonos, quedará en circulación mayor cantidad de papel; y con los solos recursos que proporcionen las entradas de Aduana no habría en este caso lo suficiente para retirar este exceso de papel que quedaría en circulación.

Por estas razones, daré mi voto al inciso 1.º del artículo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si ningún señor Diputado usa de la palabra, declararé cerrado el debate.

Cerrado.

Se van á votar separadamente los dos incisos del artículo.

Puesto en votación el inciso 1.º fué aprobado por 20 votos contra 7, y el 2.º, desechado por 16 votos contra 14.

El señor **Zegers** (Presidente).—Corresponde tratar en segunda discusión el artículo 20 conjuntamente con las indicaciones de los señores Edwards y Gazitúa y con la que ha propuesto hoy el señor Ministro de Hacienda.

Dice el artículo 20:

Art. 20. Las obligaciones contraídas durante el régimen del papel-moneda, se solucionarán con este mismo papel, y llegado el día de su conversión ó demonetizado, con la moneda establecida por la presente ley, salvo estipulación en contrario.

Las obligaciones contraídas antes de la fecha de la emisión de papel-moneda, se solucionarán desde el 31 de Diciembre de 1895 con el peso de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino ó con su equivalente en moneda legal de oro en ese día.

Para este efecto una ley determinará la relación que exista el 31 de Diciembre de 1895 entre esta moneda de oro y aquel peso de plata.

La indicación del señor Edwards don Eduardo es para que se reemplace el inciso 1.º del artículo por el siguiente:

«Las obligaciones contraídas durante la vigencia del papel-moneda se solucionarán con este mismo papel ó con la moneda establecida por la presente ley, y llegado el día de su demonetización, solamente con la moneda establecida por la presente ley, salvo estipulación en contrario.»

La indicación del señor Ministro de Hacienda es la siguiente:

«Art. 20. Las obligaciones contraídas antes de la emisión del papel-moneda y las que se contraigan desde la fecha de la vigencia de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1895 se solucionarán, salvo estipulación en contrario, con papel-moneda ó con el peso de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.»

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Creo un deber dejar constancia de algo que veo en la discusión de este artículo, y es que el propósito primitivo de la ley se va cambiando y que con la indicación que ha hecho el señor Ministro de Hacienda desaparece por completo. Si se aceptara la indicación, no tendría ya objeto la creación de la moneda de 24 peniques que se estableció en el proyecto para facilitar la conversión, puesto que desde luego se podría pagar el papel con pesos de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino. En buenos términos, iríamos á la conversión en pesos de plata, y entonces ¿en qué quedaría la conversión en pesos de oro de 24 peniques? Si las obligaciones contraídas antes del curso forzoso y durante éste con posterioridad á la ley en debate, se han de solucionar en papel, no tendría objeto la moneda nueva. Mientras tanto el pro-

pósito que dominó primeramente fué el de que las obligaciones nuevas se solucionaran en moneda de 24 peniques, y de que las contraídas antes del curso forzoso ó del 31 de Diciembre de 1895 en adelante, en moneda de plata de 25 gramos.

Pediré, pues, que se divida la votación del artículo 20. Yo votaré en contra de la aceptación del primer inciso, y en favor del segundo, con el cual quedan á salvo los derechos de los que contrajeron obligaciones antes del curso forzoso.

Hay también en la indicación del señor Ministro el inconveniente de que establece el pago de las obligaciones en papel, cuando éste con las incineraciones y con el encaje que hará la especulación va á ser sumamente escaso. Se van á retirar, de treinta millones que constituyen, más ó menos, el actual circulante, algo como veinte millones, de manera que con el resto se va á poner al país en situación de atender á la solución de obligaciones que ascienden á centenares de millones de pesos. Aun cuando no éntre á terciar la especulación, el papel tendrá que comprarse con premio en virtud de su escasez.

Es verdad que en el proyecto se crea la moneda de veinticuatro peniques, pero con la indicación del señor Ministro, esta moneda no vendrá á tener circulación sino después de la cesación del curso forzoso.

Se trata, pues, de crear una situación imposible. Suponga la Honorable Cámara lo que sucedería en Inglaterra si se marcara con un signo especial cierto número de libras esterlinas y se dijese que las libras marcadas eran las únicas legales para la solución de obligaciones; es evidente que esas libras tendrían un premio que subiría según las necesidades del comercio. Esto es lo que se pretende establecer en Chile, crear una moneda metálica para el porvenir y obligar mientras tanto el pago en papel, que será cada vez más escaso.

¿Dónde está en esta idea el propósito de efectuar la conversión? ¿Dónde el de evitar las resistencias? Yo creo que las leyes deben venir á facilitar las operaciones mercantiles, no á dificultarlas.

No deseo engolfarme en la enumeración de muchas cifras, pero quiero llamar la atención de mis honorables colegas hacia las cantidades de obligaciones que habrá que solucionar con el reducido papel-moneda que quede en circulación, en caso de aceptarse la indicación del señor Ministro. Las obligaciones consistentes en depósitos en los bancos, préstamos, arriendos, etc., no ascienden á menos de trescientos ó cuatrocientos millones de pesos.

Hay todavía el inconveniente de que las obligaciones pagaderas en pesos de plata no se podrían solucionar de ningún modo, puesto que no existirá el peso de plata hasta el 31 de Diciembre de 1895, y tampoco se podría obtener su equivalente en papel, desde el momento en que éste se encontraría guardado en la caja de los bancos.

Más lógico y más franco es establecer que las obligaciones contraídas antes del curso forzoso se pagaran en moneda de veinticinco gramos, y las posteriores á él, en la moneda nueva de veinticuatro peniques.

En caso contrario, se producirá la crisis de papel y vendrán los intereses particulares á golpear las

puertas del Congreso. El oro, aun cuando ingrese al país, no se podrá usar, por cuanto la ley habrá establecido el pago de las obligaciones en papel.

No es conveniente introducir en la ley modificaciones como la que propone el señor Ministro, que pueden dar lugar á que el país crea que se aleja de nuestra discusión el propósito que nos ha animado hasta este momento.

He hecho estas observaciones con el fin de fundar mi voto, que será negativo, respecto de la indicación del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Blanco**.—Las dificultades con que se ha tropezado para hacer cesar el curso forzoso, no han dependido, como se ha repetido en esta Cámara y en la prensa, de imposibilidad del Fisco para pagar sus obligaciones. Bastaría para desvanecer aquella falsa idea, recordar que había depositados en las arcas nacionales, por saldos de los últimos seis ejercicios financieros, algo como veinte millones de pesos; de tal modo que el Fisco pudo en cualquier tiempo pagar sus billetes con sólo incinerarlos y cambiarlos por moneda metálica ó adoptando cualquier otro arbitrio parecido. Luego, pues, la necesidad de salir del curso forzoso no ha tropezado con dificultades pecuniarias de parte del deudor, sino con obstáculos de parte de intereses que se habían formado á la sombra del régimen fiduciario y que, atacados repentinamente, en un momento dado, provocaban trastornos y confusiones. Por eso, aquella necesidad que todos han sentido de salir del papel-moneda, ha tropezado, antes de ser satisfecha, con el fantasma de una crisis monetaria, fantasma que llegaría á ser real si se aprobara la indicación del señor Ministro de Hacienda.

Cuando la Comisión estudió estos proyectos tendientes á producir la vuelta al régimen metálico, contrajo su atención á estos dos puntos: primero, situación y condiciones en que se hallaba el Estado para pagar su papel; segundo, medios, procedimientos para efectuar la conversión.

Del estudio sobre estos dos tópicos nació la idea matriz de este proyecto, la creación de la moneda de veinticuatro peniques para la solución de las obligaciones. Y dentro de lo que propone en su indicación el honorable Ministro de Hacienda, creo yo, como mi honorable amigo el señor Diputado por Lautaro, que vamos á destruir, á dejar sin efecto los artículos aprobados ya sobre la materia en debate.

Para dar á ésta una solución acertada, hay que contemplar, en primer término, los créditos y las obligaciones contraídas antes de la circulación forzosa del papel; y en segundo lugar, las deudas contraídas después del establecimiento del curso forzoso.

Creó la Comisión que las obligaciones de valor fijo contraídas en metálico antes de la emisión del papel-moneda, debían ser respetadas por representar derechos perfectamente legítimos, y por eso estatuyó que su pago se hiciera en pesos de plata de 25 gramos.

Pero las obligaciones contraídas durante el curso forzoso que unas veces le habían sido á 18 peniques, otras á 20, otras á 25, etc., ¿cómo iban á ser solucionadas? Imposible era dar con una solución perfectamente justa; y en esa imposibilidad, juzgó la Comisión que era lo más equitativo tomar este término medio que representa la moneda de oro de 24 peni-

ques y que no expropia á los deudores, que no expropia á los acreedores y que evita el mayor de los obstáculos que siempre se han opuesto á la cesación del curso forzoso.

Por ahora el señor Ministro de Hacienda propone que se agregue esta idea: las obligaciones contraídas antes del curso forzoso y las contraídas desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1895, se solucionarán con papel-moneda ó con moneda de plata de 25 gramos.

¿Piensa la Cámara cuál va á ser el resultado de semejante indicación? A mi entender, ese resultado no va á ser otro que el de anular la moneda de 24 peniques para establecer en vez de ella el peso de plata de 25 gramos.

Y por otra parte, según muy bien decía el honorable Diputado por Lautaro, ¿es posible autorizar el pago en papel-moneda de todas esas obligaciones? Nó, señor; no es posible, porque el papel-moneda va á ser incinerado en doce millones con el producto del empréstito aprobado ya, en diez millones en el año 93 y en doce millones todavía durante los años 94 y 95. De consiguiente, aprobada esta indicación, será necesario que los deudores, y los hay en el país por muchos centenares de pesos, paguen sus deudas con un papel cuyo valor habrá subido, en primer lugar, por su escasez, y en segundo lugar por la promesa próxima á cumplirse de que será pagado en metálico. Y no siéndoles posible pagar con papel ¿con qué pagarán los deudores? con oro? Pero si el oro no existe, no se ha acuñado..... Tendrían entonces que acudir á nuevos créditos, y estos nuevos créditos habrían de pagarse en pesos de plata de 25 gramos.

Pero se dirá que las libras esterlinas podrán servir para estos pagos. ¿Pero habrán llegado estas libras en la época oportuna? Es probable que nó, señor Presidente; y lo que sucederá entonces será que los acreedores obligarán á sus deudores á renovar sus obligaciones y los deudores se verán forzados á pagar en pesos de 25 gramos de plata.

En presencia de esto, digo que más valía que hubiéramos ido directamente y desde luego á la conversión de moneda de plata.

Señor Presidente, yo comprendo que las obligaciones contraídas en papel, se paguen también en papel. Pero hay que reconocer que las condiciones no son ya iguales. En primer lugar el papel va á subir, según creo haberlo demostrado ya; en segundo lugar, antes no se sabía cuándo habría de pagarse el papel; al paso que ahora, con esta fijación de fecha, es indudable que el papel va á valer lo que valga el gramo de plata con que habrá de ser pagado. ¿Cuánto será esto? He aquí la incógnita. Pero entretanto, el hecho es que la indicación del señor Ministro de Hacienda significa la destrucción de la idea matriz del proyecto.

Sobre todo, esa indicación tiene el inconveniente de que crea dos padrones de moneda hasta el 31 de Diciembre de 1895: el padrón de la moneda de oro de 24 peniques, que no solucionará obligación alguna; y el padrón de la moneda de plata de 25 gramos, que tendrá que servir forzosamente para todos los pagos.

Yo pregunto ¿cuál es el móvil de esta indicación? no otro que dificultar la especulación de los que se

guardarán el papel-moneda para que se les pague en un día determinado; pero se olvida que esto, que parece envolver un peligro, no tendrá las consecuencias desastrosas que se le atribuyen; y que si las tiene, y manifiestas, la indicación del señor Ministro. Porque es necesario no olvidar que el público, confiado en que la base capital propuesta por la Comisión sería aprobada por el Congreso, ha basado ya sus cálculos en esta moneda de 24 peniques, creada para solucionar, sin violentas transiciones, las obligaciones contraídas.

La indicación del señor Ministro viene á defraudar estas expectativas y á destruir por su base las negociaciones que se han proyectado ó realizado sobre esta moneda de 24 peniques oro que este proyecto establece. Mientras tanto, con la indicación del señor Ministro, no habrá más que el billete del Estado para solucionar todas las obligaciones, ó el peso de plata de 25 gramos.

De esta manera iremos á producir no sólo una crisis de valor, sino también de circulante, vulnerando los intereses públicos y destruyendo la base capital del proyecto de la Comisión, que establecía la moneda de 24 peniques para la solución de todas las obligaciones y para evitar la restricción del circulante.

Por estas razones, señor Presidente, negaré mi voto á la indicación del honorable Ministro de Hacienda y se la daré á la del honorable Diputado por Curicó, para evitar los manejos indebidos de la especulación.

Si la Cámara aprueba la indicación del honorable Diputado por Curicó, ampliando el plazo en que debe hacerse la conversión al año 97, se habrá evitado que se produzca una restricción de circulante que es el peligro que contempla la indicación del honorable señor Ministro.

Yo creo, señor Presidente, que esta indicación desnaturaliza por completo el proyecto de la Comisión tan pacientemente elaborado y tan bien combinado para evitar las crisis monetarias. No sé con qué objeto habríamos creado este peso de 24 peniques oro, si con él no van á solucionarse las obligaciones contraídas, sino las que se contraigan.

Yo, señor Presidente, que he concurrido con mi voto y escusos conocimientos á la elaboración del proyecto de la Comisión, en la esperanza de que en la práctica produciría ventajosos resultados, confieso que me encuentro defraudado en las esperanzas que había concebido, y que nos arrebató la indicación del señor Ministro de Hacienda. Con ella iremos á hacer imposible el movimiento comercial y á perjudicar los negocios realizados durante el tiempo que media entre la presentación de este proyecto y el año 95.

Pero hay algo más grave todavía, señor Presidente. Las obligaciones hipotecarias que se contraigan ¿cómo se solucionarán, en qué moneda?

El señor *Subercaseaux*.—En moneda de 32 peniques.

El señor *Blanco*.—¿Y si el cambio sube?

El señor *Subercaseaux*.—Se duplicará el valor y las cuentas corrientes se doblarán.

El señor *Blanco*.—Yo acojo la observación de Su Señoría, y la hago mía para que se vea que la indicación del señor Ministro es inaceptable, haría imposible el movimiento comercial; en tanto que, según

el proyecto, esto no sucedería, porque todos estarían obligados á solucionar las obligaciones contraídas después del curso forzoso en moneda de oro de 24 peniques. Según la indicación del señor Ministro, habrá que solucionarlos con billetes ó moneda de 25 gramos de plata.

El señor **Mac-Clure**.—En tal caso, mañana mismo los bancos cobrarían todas las cuentas corrientes y exigirían el pago de todos sus créditos.

El señor **Subercaseaux**.—Las obligaciones contraídas durante el curso forzoso y todas las cuentas corrientes se solucionarían en moneda de plata de 25 gramos.

El señor **Blanco**.—Respecto de las obligaciones contraídas antes del curso forzoso no hay discusión posible; pero los deudores que se vieran en el caso de renovar sus obligaciones tendrían que hacerlo en moneda de plata.

El señor **Subercaseaux**.—Está bien; pero mis observaciones tienen cabida respecto de los que están por pagarse.

El señor **Mac-Clure**.—Y además hay justicia en que el Estado cumpla sus obligaciones pagando en moneda de plata de 25 gramos; pero de aquí no se desprende que los particulares estén obligados si hay una ley que lo hace imposible. Esto se refiere, pues, á las deudas del Estado, no á las de los particulares.

El señor **Blanco**.—Cuando esté en discusión el artículo 20 tendré oportunidad de contestar á Su Señoría.

El señor **Zegers** (Presidente).—Precisamente es este artículo el que está en discusión.

El señor **Blanco**.—Está bien; voy á contestar á Su Señoría.

Se ha creído que la creación de una moneda especial para la solución de las obligaciones vendrá á modificar el valor de las ya contraídas. Esto no es del todo exacto; pues las que lo hayan sido antes del curso forzoso, se pagarán en la moneda estipulada; y en esta parte el proyecto no vulnera en nada los derechos entre deudores y acreedores; y así lo ha querido también la Comisión.

Puede tal vez haber razones que induzcan al honorable Diputado á sostener que no debe establecerse esta distinción, pero me parece que es justo, que es equitativo, que es deber nuestro respetar la fe de los contratantes y detenernos en cuanto sea posible en presencia de dichos contratos, y reconocer en la ley la obligación de que sean pagados en la misma forma en que habían sido estipulados.

Á mi juicio, la indicación del honorable Ministro de Hacienda tiende á desnaturalizar en absoluto la base y el pensamiento del proyecto que nos ocupa, y si ella se aprueba producirá dos resultados que son igualmente funestos: 1.º, una crisis, que dada la situación en que vendrá, tendrá caracteres muchísimo más graves que en cualquiera otra ocasión; y 2.º, una paralización absoluta en nuestro movimiento comercial porque haría imposibles los negocios hasta dentro de tres años.

Por estas consideraciones daré mi voto al artículo en la forma que lo ha propuesto la Comisión de Hacienda y se lo negaré á la indicación del señor Ministro

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á decir sólo dos palabras para que el señor Ministro de Hacienda, que ha de ocuparse de las observaciones del señor Diputado de Valparaíso, las tome también en cuenta en su respuesta.

El régimen propuesto por la Comisión es artificial, y de aquí nace la extensa discusión que provoca el artículo. Todas las observaciones dirigidas contra la indicación del señor Ministro se han hecho también contra el proyecto de la Comisión.

Yo negaré mi voto al artículo y á la indicación, porque no acepto que se reduzca el valor de la moneda para llegar á la circulación metálica, sino otros medios, que son los usuales, y que ya estaban aceptados.

Antes de presentarse el proyecto de la Comisión, dominaba el propósito de llegar á la conversión sin falencia, propósito que abrigó el señor Valdés Vergara, que abrigó más tarde el señor Edwards, que abrigó en seguida el señor Mac-Iver. Lo digo á la Cámara porque ello me consta y porque conviene dejar estos hechos bien establecidos.

Estas ideas, de tres Ministros de Estado en el ramo de Hacienda, encontraron aceptación casi unánime en la prensa y en el comercio de Valparaíso, que envió una nota al señor Mac-Iver expresando su adhesión á los proyectos de Su Señoría.

Había, pues, antes del proyecto de la Comisión, otra idea para el restablecimiento de la circulación metálica, idea que no alteraba, para conseguir ese resultado, el valor de la moneda.

Esta alteración, que se dice va á hacerse consultando la equidad, importa una falencia parcial del Estado, importa quitas y reducciones en beneficio de unos y en perjuicio de otros.

Yo aceptaré cualquiera idea equitativa que permita saber con pleno conocimiento de causa, qué efectos va á producir. Pero quitas y reducciones que afectarán á todos, y con efectos que no podemos calcular, son enteramente inaceptables.

Hay otra idea capital en el artículo: la distinción de las obligaciones.

El honorable Diputado de Valparaíso dice que se ha obedecido á un propósito de equidad al hacer estas distinciones.

Yo no encuentro ni correcto ni equitativo el procedimiento.

Los que contrajeron obligaciones antes del curso forzoso, sabían que tenían que solucionarlas con moneda metálica; los que contrajeron obligaciones después, debieron haber procedido en la misma inteligencia, porque jamás pudieron pensar que el Gobierno de Chile diría que no cumpliría sus compromisos; sabían que llegaría un día en que se cumpliría esa promesa del Gobierno de Chile de pagar en oro ó plata su papel, promesa que la ley que se discute deja hoy sin efecto. Los que tuvieron fe en la palabra del Gobierno serían los defraudados de ahora; los que no tuvieron esa fe los gananciosos.

Yo no acepto este argumento del honorable Diputado de Valparaíso. Ambas obligaciones, las contraídas antes del curso forzoso y las contraídas durante su vigencia, son igualmente sagradas.

Dos palabras sobre la indicación del señor Ministro. Todas las objeciones que se le han hecho han

sido formuladas también contra el proyecto de la Comisión. Las observaciones tan exactas de los honorables señores Mac-Clure y Subercaseaux, de que todos guardarían el papel para realizar un negocio con el pago en pesos de 25 gramos, han quedado en pie. A salvar el conflicto que se producirá tiende la indicación del señor Ministro.

Todos los acreedores exigirían el pago de sus créditos en papel-moneda y vendría el cataclismo universal de que ya se ha hablado en la Cámara. Una medida evitaría ese resultado y es la que propone el honorable señor Ministro.

A mí no me agrada la indicación, como no me agrada el artículo del proyecto, pero cada cosa debe quedar en su lugar. La indicación del honorable Ministro salva un poco los inconvenientes que se han apuntado, y que ha reconocido el honorable Diputado de Lautaro. Su Señoría reconoce que esta ley puede quedar sin cumplimiento. Y si eso puede ocurrir, si la vamos a dictar para reformarla mañana ó no cumplirla ¿no habría sido mucho más cuerdo esperar el desarrollo de las leyes anteriores, ó haber acogido la idea que para el restablecimiento de la circulación metálica patrocinaron los Ministros de Hacienda, señores Valdés Vergara, Edwards y Mac-Iver?

En lo único en que yo estaba en desacuerdo con el proyecto del señor Mac-Iver era en la fijación de fecha para la conversión del papel-moneda.

Dejo la palabra, señor Vicepresidente.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Creo conveniente, señor Presidente, decir dos palabras sobre algunos conceptos de Su Señoría que se han repetido mucho en esta Cámara.

No estimo yo que aprobada esta ley y hecha la conversión en conformidad á ella, pueda alguien decir que el Estado ha hecho falencia ó bancarrota. Ambas cosas podrán tener lugar si el Fisco no satisficiera sus obligaciones. Cuando hace honor á ellas tal como las contrajo, nadie puede decir que existe falencia ó bancarrota.

Ahora, los efectos que tenga esta conversión en su conjunto, los trae consigo toda conversión.

Ya aquí se han recordado las palabras de M. Courcelle Seneuil de que para salir nuestro país del régimen del papel, no tenía sino dos caminos que seguir: ó alzaba el valor del papel, ó disminuía el valor de la moneda. La Comisión ha optado por lo último con un propósito sano y honrado.

Si se eleva el valor del papel-moneda á la par de la moneda metálica, el resultado es el siguiente: se alzan los salarios y el valor de las deudas y de los créditos, y la resultante es, por consiguiente, un beneficio hecho por la ley en favor de los salarios y de los acreedores en general; el costo de producción no disminuye ó disminuye en el sentido del alza de estos salarios y créditos.

Si á la inversa se baja la moneda, la resultante es igual; el valor de los créditos y salarios disminuye, pero esta disminución encierra tanta falencia como el aumento de créditos y salarios, porque tan perdida queda la expectativa de los que viven de salarios y créditos, que quisieran obtener mucho, en un caso, como la de los que deben en el otro caso.

¿Qué se puede, pues, hacer? ¿Alzar el valor del

papel, luchando con intereses poderosos que afectan á una serie de contratos, de deudas antiguas que tienen una representación social considerable? ¿Ó bajar el valor de la moneda metálica?

La Comisión ha adoptado este último camino. ¿Es esto malo?

El propósito de la Comisión no es otro que el de hacernos salir del régimen de papel-moneda, y amenguar en lo posible los males que en todo caso se han de producir. Por eso, esta declaración de falencia de que se habla me parece enteramente infundada.

Si no hubieran estos intereses que se crean á la sombra del papel-moneda, nada sería más fácil que salir del curso forzoso, y seríamos nosotros unos locos si no hubiéramos salido de él, no digo hace poco, sino hace diez ú once años.

Creo conveniente que los señores Diputados recuerden el origen de la enmienda que he propuesto. Se dijo que las prescripciones de la ley llamadas á producir un alza en el papel, lo convertirían en un título de crédito contra el Estado y que, en consecuencia, se originaría una crisis monetaria. Como un remedio á este presente mal, se presentó la indicación del honorable Diputado por Curicó, señor Vidal, para prolongar el plazo de la conversión definitiva.

Por mi parte creo que el peligro de contracción monetaria y de que el papel-moneda se convierta en título de crédito contra el Estado es muy remoto, y que, en caso de realizarse, sería perfectamente salvable, puesto que el Estado puede emitir moneda de plata en reemplazo del papel que se sustraiga de la circulación. Estimo que la indicación del honorable Diputado de Curicó no debe ser aceptada; pero si los señores Diputados creen que el peligro indicado existe realmente, prefiero que se acepte la idea que propongo yo antes que la del honorable Diputado por Curicó.

Debo agregar que la indicación que formuló no nace de mi modo de pensar sino del propósito de tomar en cuenta los temores que abrigan algunos señores Diputados. La prepongo en lugar de la que presenta el señor Vidal, para que la Cámara, en caso de aprobar alguna, acepte ésta y no aquélla. Pero si la mayoría de mis honorables colegas no abrigase temores, si tuvieran confianza en la contracción monetaria, en caso de venir es perfectamente salvable, yo retiraría mi indicación sin inconveniente alguno, porque, en realidad, no la estimo necesaria.

El señor **Subercaseaux**.—La Comisión debería seguir el buen ejemplo del señor Ministro.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Debo agregar todavía que no encuentro fundadas las observaciones que se han hecho de que con la aprobación de esta enmienda el proyecto provocaría una crisis, y se desnaturalizaría su propósito principal. Perdóneme la Cámara que manifieste que creo ver en estas observaciones pinturas exageradas. Yo creo que aprobada la indicación, no daría lugar á los daños que se han señalado, no desnaturalizaría la base del proyecto, no produciría reacción alguna ni las perturbaciones de los negocios de que se ha hablado.

Fíjense los señores Diputados en que lo único de que se ha tratado respecto de las obligaciones con-

traídas durante el curso forzoso es de que ellas se solucionen en la moneda de 24 peniques, mientras la indicación se refiere sólo a las que se contraigan desde la vigencia de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1895. No se trata de establecer que las deudas hipotecarias, los arrendamientos ni los salarios se paguen en una moneda especial, ni de nada semejante. No veo entonces qué intereses van á ser afectados con la aprobación de mi indicación.

También se ha dicho, señor Presidente, que los negocios van á experimentar una paralización á consecuencia de la coexistencia de dos monedas: una general de 24 peniques y otra especial de plata, de 25 gramos, para las obligaciones que se contraigan después de una fecha determinada. Yo no creo que se produzca este inconveniente, puesto que no se vé actualmente en el país á pesar de que los negocios se hacen en tres clases de moneda. Hoy en día se contratan pagos en peniques, en peso papel y en libras esterlinas. En libras se vende el salitre, el carbón de piedra extranjero, la harina que se exporta, etc. Hay muchos negocios, á pesar de que se usan tres monedas.

El señor **Romero**.—Sin embargo, las libras esterlinas se compran como mercadería, puesto que el cambio no significa más que la compra de libras.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Yo tengo datos que me permiten juzgar que el carbón extranjero que se consume en el país y los fletamentos marítimos, aparte de muchas otras cosas, se contratan en libras esterlinas.

El señor **Romero**.—Pero no en el país.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Muchos negocios se hacen en el país, contratando en libras esterlinas.

El señor **Romero**.—La ley lo prohíbe, sin embargo.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Lo prohibía antes; actualmente, nó. A este fin se dictó la ley que autoriza la contratación en metálico.

De modo, pues, que si esto de la existencia de dos monedas hubiera de producir los malos resultados que se pretenden, esos malos resultados se estarían produciendo ya: el salario sufriría, sufrirían las transacciones y en el comercio no habría movimiento alguno. Pero esto no sucede.

Los intereses reales, positivos, permanentes que pueden ser afectados seriamente por esto, son los contratos á largo plazo y las obligaciones hipotecarias. Pero el salario cotidiano, el movimiento general y á corto plazo de los negocios, quedaría sometido á las mismas condiciones en que se halla hoy.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—¿Cree el señor Ministro que habría alguien que contrajera una obligación hipotecaria una vez aprobada la indicación de Su Señoría, cuando tuviera que pagar á 32 peniques lo que se le prestó á 17?

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—¿Y quién impediría á ese alguien que contrajera su obligación en oro?

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Pero, señor, si el oro no existe y no podría nadie, por tanto, pagar oro que no se encuentra en el país... Ni tendría colocación que dar á la moneda, ni abriría la Caja Hipotecaria una sección especial para los deu-

dores de oro. De modo, pues, que, cuando hemos hablado de la imposibilidad de emitir cédulas hipotecarias en el caso de ser aprobada la indicación del señor Ministro, lo hacíamos porque estábamos viendo que, con esa indicación, toda obligación iba á triplicarse en su monto.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Si aconteciera, señor Diputado, no poder nadie contraer obligaciones en oro por falta de cédulas en oro, los bancos lanzarían cédulas de este género para asegurarse negocios. Esta es ley general de la economía y de la vida: cuando no pueda abrirse un camino por un lado á causa de dificultades, se abrirá el camino por otro lado en que los abismos y las dificultades no existan. Si hoy, por falta de cédulas hipotecarias en oro, no pueden los propietarios hipotecar sus propiedades, deben los bancos facilitar la emisión de aquellas cédulas. Lo mismo sucede con toda clase de préstamos: si el fin de los bancos prestamistas es hacer negocio, ellos mismos apartarán las barreras que ponen obstáculos á los negocios.

Ahora, señor, vincular á la existencia de una moneda todos los inconvenientes que se han señalado, me parece un grave error. No importa que en el país no existan libras esterlinas si existe papel-moneda, pues la estipulación hecha en libras, se pagará, en la realidad, con el valor equivalente de papel.

Alguien, que se sienta al lado del señor Diputado por Lautaro, podría contestar fácilmente á Su Señoría: el señor Díaz Besoain podría decirle que en la República Argentina un sinnúmero de transacciones se contraen en oro y se solucionan con papel. La palabra que se usa es el oro; pero la moneda efectiva en que el pago se hace es el papel. El comercio no se detiene nunca, delante de estas barreras, que en realidad no son barreras sino apenas insignificantes dificultades.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Entonces limitémosnos á la ley de transacciones en metálico, que está aprobada ya, y volvamos á comisión este proyecto.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Por eso es, señor Presidente, que he estimado que no son fundadas las objeciones que se han hecho á mi indicación: los que no quieran entrar por el camino que ella franquea, no entrarán sencillamente: hoy existe en Chile absoluta libertad de contratar en metálico.

Pero, vuelvo á repetir, antes de terminar, que, si la mayoría de los señores Diputados cree que los temores que se han manifestado no son reales, si piensa que son salvables por otros medios, yo declaro que retiro mi indicación... Es decir, la retiro en parte, en la parte que se refiere á las obligaciones contraídas durante la vigencia de la ley; en lo demás, quedaría para sustituir al artículo 20, pues es más clara.

El señor **Subercaseaux**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como está próxima la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.